

CIRCULAR No. SPF/04/2024.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 06 de junio de 2024.

CIUDADANOS VICEFISCALES GENERALES, FISCALES ESPECIALIZADOS, VICEFISCALES REGIONALES, COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, VISITADOR GENERAL, DIRECTORES, CONTRALOR INTERNO, SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y DEMÁS PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 10, 11 y 16, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas; 1, 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 3, 5, 6 y 9, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25 y 26, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; del numeral 15 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, apartado B, 21, 36, 37, 38, 44, 46, 47 y 60 de la Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales; del artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en términos generales señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además, que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a su dignidad humana.

Atendiendo a lo anterior, existe la obligación por parte del Estado Mexicano y, en consecuencia, de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus personas servidoras públicas, de observar en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, las normas relativas a la protección, defensa, observancia, promoción, divulgación y progresividad de los derechos humanos; considerando que la investigación y persecución de los delitos, la preservación del estado de derecho y la procuración de justicia, es totalmente compatible con el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas, debiendo ser el centro de quehacer institucional, especialmente de quienes se encuentren involucrados en las tareas de combate y prevención del delito.

Con el fin de de prevenir, erradicar y prohibir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en atención al Informe IE-1/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre lugares de Privación de Libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las procuradurías y/o fiscalías generales de los Estados y de la Ciudad de México; he tenido a bien de emitir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Se ordena a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales adscritos a esta Fiscalía General, que inicien carpetas de investigación con detenido o que tengan conocimiento de investigaciones en las que se haya ejecutado una orden de aprehensión; para que de forma inmediata se permita y proporcione a toda persona detenida, realizar la llamada telefónica que por derecho les corresponde de manera pronta y gratuita o, de ser el caso, se realicen las gestiones necesarias para informar a la persona que designe la persona privada de la libertad sobre su detención. Lo anterior, deberá ser asentado en la bitácora de registro, que deberá tener cada agencia del Ministerio Público y/o Fiscalía y, para tal efecto, se anexa en digital el formato a seguir para su registro, el cual tiene el carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del Informe IE-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales a efecto de que tomen las medidas necesarias para que en la entrevista que se realice a la persona detenida, en presencia de su defensa profesional, se realice en condiciones de privacidad, para lo cual se deberá habilitar un lugar dentro de sus instalaciones, en el cual se garanticen las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos, dejando registro en el formato en las bitácoras que se anexan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a la recomendación 3 del Informe IE-1/2019.

TERCERO. Se ordena a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales llevar un registro sobre las solicitudes o requerimientos que se realicen de la comparecencia y/o designación de las personas defensoras públicas y privadas, para garantizar el derecho de las personas privadas de su libertad de contar con una defensa adecuada, así como el registro de las entrevistas que tengan éstos con las personas de las cuales ejerzan su representación jurídica y/o legal.

CUARTO. Se ordena a todo el personal médico del Instituto de Servicios Periciales dependiente de esta Fiscalía General, que el examen médico que se practique a toda persona detenida, se realice en un lugar adecuado y con la privacidad debida; de lo anterior, se deberá informar los resultados del examen médico a la persona detenida, dejando constancia de ello en el mismo certificado. De igual manera, el Ministerio Público y/o Fiscal deberá informar los resultados obtenidos de la valoración médica, a la brevedad posible, a la defensa legal o a un familiar de la persona detenida; lo anterior en atención a las recomendaciones 5 y 7 del Informe IE-1/2019.

QUINTO. Se ordena a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales, agentes Estatales de Investigación y peritos médicos, informarle a toda persona detenida el derecho que tienen de poder requerir, si así lo consideran conveniente, un examen médico independiente, o facultativo de su elección; especificándoles que los costos y honorarios que se generen con motivo de tal solicitud, serán absorbidos por el propio solicitante; esto en aras de salvaguardar su derecho establecido en el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, se deberán tomar las medidas necesarias para que este derecho se garantice de forma eficaz, lo cual deberá de estar asentado en los registros de la lectura de derechos. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 6 del informe IE-1/2019.

SEXTO. Se ordena a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales, que deberán de solicitar y garantizar que la valoración médica que se realice a toda persona detenida, sea otorgada de forma integral, profesional y atendiendo las especificidades que se requieran para el caso; resultando de suma importancia que dicha valoración se lleve a cabo antes y después de que rindan su declaración, por lo que el Instituto de Servicios Periciales deberá de implementar un registro de las certificaciones médicas que realice; lo anterior, en aras de brindar una protección efectiva y salvaguardar el derecho a la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran privadas de su libertad y con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 8 del informe IE-1/2019.

SÉPTIMO. Se ordena a todo el personal médico del Instituto de Servicios Periciales, para que una vez que se percaten, observen o tengan conocimiento de signos o síntomas de posible tortura o maltrato que presente o manifieste cualquier persona detenida, de inmediato deberán dar vista de tal circunstancia al Ministerio Público de la Unidad Especial de Tortura, para que intervenga de acuerdo con sus atribuciones; lo anterior, de acuerdo con lo señalado por el artículo 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y para dar cumplimiento a la recomendación 10 del informe IE-1/2019.

OCTAVO. Se instruye a todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que implementen y verifiquen el cumplimiento de los protocolos de actuación que resulten aplicables para los distintos elementos aprehensores, así como las medidas necesarias para garantizar que las personas detenidas gocen de manera real, pronta y efectiva de todas las salvaguardas fundamentales que la normativa aplicable contempla, para lo cual se enuncian de forma descriptiva pero no limitativa, los siguientes derechos a observarse: A) que se notifique a un tercero sobre su custodia policial, que se traduce en su derecho de realizar una llamada telefónica, B) El derecho de acceder a una representación jurídica o legal de su elección, C) El derecho a que se les realice un examen médico dentro de las 12 horas posteriores a su detención y, D) El derecho a recibir información sobre sus derechos, esto desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con lo establecido en las normas nacionales e internacionales aplicables al caso en concreto, para dar cumplimiento a la recomendación 11 del informe IE-1/2019.

NOVENO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público y/o fiscales, así como a los agentes Estatales de Investigación adscritos a esta Fiscalía General, para que se garantice que toda persona detenida, tenga pleno y claro conocimiento de los derechos que les asisten, en cualquier etapa del periodo de custodia; por lo que se deberá dejar constancia por escrito, de acuerdo con el formato anexo, sobre la lectura realizada de la cartilla de derechos y la firma de conformidad de la persona detenida.

DECIMO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular dará lugar a la solicitud de inicio de las investigaciones administrativas y penales que para el caso correspondan; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se ordena publicar la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio
Jesús "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,
C.P. 71257.

secretaria.particular@fge.oaxaca.gob.mx

Tel. (951) 501 69 00
Ext. 20602.



REGISTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE PERSONAS DETENIDAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA



TODA PERSONA DETENIDA TIENE DERECHO A LO SIGUIENTE:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. A requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO:

LECTURA DE DERECHOS AL DETENIDO _____

EN Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, SIENDO _____ DEL DÍA _____
DE _____ DEL _____, ANTE EL LICENCIADO

_____, Agente del Ministerio Público de la _____, hace constar que se encuentra presente la persona quien dijo llamarse _____, quien al momento no se identifica por no contar con documento idóneo para hacerlo, quien se encuentra debidamente asistido de la Licenciada _____ en calidad de su defensor _____, con número de cédula profesional _____, compareciente al cual se le hace de su conocimiento que como persona imputada tiene derechos, los cuales en seguida se le hace saber y explicará, derechos que se encuentran contenidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos Humanos en relación con el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo los siguientes: I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad II. **A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;** III.- A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; IV. **A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.** V.- **A qué se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;** VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad; VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código; VIII.- **A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;** IX. **A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;** X.- A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses

si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad; XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido; XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación. XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable; XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo. XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad; XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y XIX. **requerir un examen médico independiente, o facultativo de su elección de conformidad con el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** XX.- **a ser valorado medicamente en un lugar adecuado y con la privacidad debida, así como también tiene el derecho a ser informado del resultado del examen médico, de lo cual se debe dejar constancia de ello en el mismo certificado,** XXI.- Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección. Se le solicita la siguiente información personal:

DATOS DEL IMPUTADO:

SEXO:

EDAD:

POR HABER NACIDO:

NACIONALIDAD:
ORIGINARIO:
VECINO:
ESTADO CIVIL:
RELIGIÓN:
OCUPACIÓN:
ESCOLARIDAD:
DOMICILIO:
INGRESO DIARIO DE \$ _____ PESOS
DEPENDIENTES ECONÓMICOS:
PROPIEDADES:
IDIOMA:
LENGUA MATERNA:
SEÑAS O TATUAJES:
TELÉFONO:
DEFENSOR PÚBLICO:

Datos del defensor

NOMBRE:
SEXO:
EDAD:
ORIGINARIA DE:
NACIONALIDAD:
ESTUDIOS:
OCUPACIÓN:
DIRECCIÓN DEL TRABAJO:
TELÉFONO PARA SER LOCALIZADO Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Así mismo se le informa al imputado que existe en su contra la carpeta de investigación número _____, por su probable

responsabilidad del hecho que la ley señala como el delito de _____, cometido en perjuicio de _____, asimismo en plena confidencialidad que tuvo con su defensora pública manifiesta quedar bien sabedor de sus derechos y que en este acto ambos lo firman por estrategia en el momento manifiesta: _____. En el uso de la palabra del defensor: _____. No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a estas que son las _____ horas de la fecha en que se actúa, por lo que las personas que intervienen en la misma ofrecen firmar al calce y margen de la presente. - CONSTE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

IMPUTADO.

C.

DEFENSOR PÚBLICO.